

# CAMPO DE GIBRALTAR: PROVINCIA FINAL.

*Juan Carlos Pardo González*

## 1. INTRODUCCIÓN

Antes de nada he de decir a los que se hayan acercado a la lectura de este artículo buscando un tema de política actual, que –a pesar de la aparente actualidad del título– lo que a continuación sigue es un trabajo de Historia. Fue justamente la campaña que se produjo en el verano de 1994 reivindicando la creación de una Provincia en el Campo de Gibraltar, lo que me hizo fijarme en unos documentos recogidos mientras buscaba datos para mi investigación sobre los proyectos del ingeniero militar Jorge Próspero de Verboon sobre Algeciras. Comencé a transcribir los textos en esa fecha, pero abandoné mi tarea cuando vi que, en las III Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar, Manolo Álvarez presentaba una comunicación con este tema. La coincidencia en el objeto de estudio es un hecho que ocurre con relativa normalidad, y no es otra cosa que el producto del interés que despierta el siglo XVIII en nuestra comarca, y que todos, antes o después, acabamos topando con los mismos personajes y bebiendo en las mismas fuentes. Circunstancia que esperamos que sirva para enriquecer con diferentes perspectivas el panorama de este interesante período histórico.

Una vez conocido el contenido de la brillante investigación de Manolo Álvarez<sup>(1)</sup>, y de la anterior y no menos interesante de Andrés Sarriá<sup>(2)</sup> sobre el mismo asunto, pensé que no se podía decir nada más sobre el tema, pero una lectura más atenta me hizo caer en la cuenta que a pesar de lo magníficamente documentados y completos que eran dichos trabajos, el documento al que yo había tenido acceso no era conocido por los compañeros del Instituto de Estudios Campogibaltareños que lo habían estudiado anteriormente.

Lo que sigue a continuación, es básicamente la transcripción del Documento en que se fijan los términos de la constitución de la Provincia Final en el Campo de Gibraltar. Ya que lo completo de los estudios de los autores antes

mencionados dejan poco espacio para hacer muchas más aportaciones originales. Pretende, por tanto, ofrecer una nueva documentación – a mi juicio importante para tener una idea global del Proyecto de Porro – que espero que permita enriquecer, que no agotar, –ya que en la investigación histórica nada se agota –, este interesante tema magníficamente retomado por Andrés Sarriá y Manolo Álvarez, cuyas obras recomiendo leer previamente a los que pretendan tener una visión general del tema.

El documento que estudiaremos a continuación se encuentra en el Servicio Histórico del Ejército, en el legajo titulado “Población de los Terrenos Baldíos y Realengos despoblados de las Algeciras”.

## 2. TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.

*Don Baltasar de San Pedro Azevedo Escrivano de Camara del Reynuestro señor y de el Gobierno del del Consejo: Certifico que por los señores de el, se consulto a S.M. sobre la instancia y pretencion del Coronel Dn. Bartholome Porro vezino del Final<sup>(3)</sup>, en razon de la poblacion que pretende hazer de Finalinos y Italianos Nobles y Comunes, Agricultores y Artistas<sup>(4)</sup>, de una nueva Provincia del Final<sup>(5)</sup> en los terminos valdios y Realengos despoblados de Gibraltar, Algeciras, Tarifa y Bolonia<sup>(6)</sup>, y para ello se formo por el Consejo Resumen de las Condiciones acordadas con asistencia de dicho Coronel, a que habrian de quedar reducidos los Capitulo que contubo el Memorial que este dió, en que ofrecio â S.M. hazer dicha Poblacion, cuyo tenor y de la resolucion<sup>(7)</sup> de S.M. a dicha Consulta es el siguiente.*

*Resumen ô Extracto suzinto de las Condiciones acordadas por el Consejo con asistencia del Coronel Dn. Bartholome Porro vecino de el Final para la Poblacion que este pretende hazer de finalinos e Italianos nobles y comunes, Agricultores y Artistas, de una nueva Provincia de el Final en los terminos valdios y realengos despoblados de Gibraltar, Algeciras, Tarifa y Bolonia, a las cuales Condiciones que contiene el Memorial en que ofrecio a S.M. hazer dicha Poblacion.*

- 1... Para la Execucion de la visita que en el primer Capitulo de dicho Pliego dize ha de poder hazer Generalmente, de todo lo contenido en las jurisdicciones de Gibraltar, Tarifa, Bolonia y Algeciras<sup>(8)</sup> con sus confinantes se ha de nombrar por S.M. el Ministro que fuere servido, con quien pase â Executar la dicha visita, arreglandose en ella â las Solemnidades Juridicas, einstruccion que â este Efecto se le dara por el Consejo, quedando para la Poblacion todo lo que de dicha visita resultase valdio, y realengo, y en lo enajenado que estuviese dentro de dichos terminos<sup>(9)</sup>, el Derecho de tanteo<sup>(10)</sup> a los Pobladores en lo que necessitasen para sus fabricas, obras publicas y Poblaciones, entendiendose el referido derecho de tanteo de las tierras enagenadas comprehendidas en las jurisdicciones vacantes y desiertas.*
- 2 y 3. Por lo que respective â este Capitulo y el siguiente en que expresa la situacion y jurisdiccion que han de tener las Ciudades del Final, Burgo Marina del final y Bolonia<sup>(11)</sup>, y la que han de quedar â Gibraltar y Tarifa, se ha de arreglar por loque resultase de la visita que en el primer Capitulo queda referida se ha de executar con las solemnidades juridicas.*
- 4 y 5. Que en los Bosques de Oxen y Sanona â de poner dos Villas y un Edificio de serrar madera a fuerza de Agua*

- y edificios de fabricar papel<sup>(12)</sup>, y con los manifatores de uno y otro poblara dichas dos Villas, dexando a favor de S.M. las maderas de dichos Bosques y a favor de la poblacion y de los pobladores de la nueva provincia todos los demas frutos y aprovechamientos de ellos Consendiendosele â Dn. Bartholome Porro la Alcaydia perpetua de dichos Bosques<sup>(13)</sup>.
- 6... Que S.M. se ha de servir de Conferirle el Gobierno de Tarifa que ha de quedar en medio de la nueva Provincia por todo el tiempo que durare la Poblacion respecto de que en dicha Ciudad de Tarifa se han de recoger los nuevos pobladores, y lo necessario para las nuevas fabricas y poblaciones, por no poderse executar en un desierto, evitandose por este medio las diferencias que podian originarse de entre los modernos y antiguos habitantes, no reconociendo unos y otros un mismo Gobierno<sup>(14)</sup>.
- 7... Que todas las rentas reales de la nueva Provincia sus Ciudades, villas y Lugares y el señorío de las quatro Ciudades de el final, Burgo Marina y Algeciras, Han de ser perpetuamente de S.M. y de sus Reales sucesores sin enagenarlas,
- 8... Que el gobierno perpetuo y hereditario militar y politico de toda la Provincia que pretende por el Capitulo 8 Dn. Bartholome Porro para si y sus herederos y sucesores<sup>(15)</sup> como en el expresa, se ha de entender sin limitacion alguna por todo el tiempo que duraren las franquicias que por los Capítulos 12 y 13 se han de conceder a los pobladores de la nueva Provinciad el Final, y pasados los 30 años de Franquicias<sup>(16)</sup> que en dichos Capítulos se conceden, se ha de entender limitado dicho Gobierno solo a la Capital del Final, haviendo de proponer a S.M. de 3 en 3 Años personas triplicadas<sup>(17)</sup> para el Gobierno de las 3 Ciudades restantes, y por lo respectivo a los Alcaldes ordinarios, Regidores, Procuradores Generales, y demas oficiales de los Consejos o Ayuntamientos de todas las referidas Ciudades de dicha Provincia se han de hazer por ellas en cada un año proposiciones duplicadas a dicho Dn. Bartholome Porro y sus sucesores para la Eleccion de dichos oficios quedando en arbitrio de S.M. la Providencia que le pareciere mas justa, y Reglas que tubiere por mas proporcionadas, para el buen cobro y Administracion de sus ventas Reales para quando el caso de su Contribucion.
- 9... Que el termino que por la visita Judicial que se ha de hazer resultase valdío y realengo, se les ha de asignar y dividir a las Ciudades, villas y Lugares y Pobladores de dicha Provincia segun la comoda Division que tubiere y queda referida asignacion â los Pobladores, atendiendo a lo que cada uno de ellos se interesa en dicha Poblacion, dandoles y donandoles libremente y sin pension alguna â cada uno la tierra que pareciere correspondiente a la casa en que hayan de vivir y hazer fabrica que han de poner, y labranza con que se puedan mantener, sin que les pueda despojar en tiempo alguno de la tierra que asi se les diese, quedandoles perpetuamente para si y sus hijos herederos y sucesores, y sin que les pueda pedir a los referidos ni a Dn. Bartholome Porro cosa alguna por el valor y disfruto de dichas tierras, y sin necessitar de otro titulo para su aprovechamiento quedando a favor de todos los Pobladores y para su universal aprovechamiento las restantes tierras de sus referidos terminos, y con la Calidad expresa de que ninguno de dichos pobladores â de poder enagenar, trocar, vender, ni Ypotecar ninguna de las tierras que por este Capitulo se le han de asignar, dar, y donar, a ninguno de los vasallos de S.M. en otras provincias de estos Reinos, ni a ningun Estragero por haverse de quedar precisamente entre los mismos Pobladores<sup>(18)</sup>.
- 10.. Que el Señorío y Basallos de Las Ciudades del Final, Burgo, Marina del Final, y Algeciras, y las Rentas reales

dellas y todas las nuevas Poblaciones sin excepcion de alguna, han de ser perpetuamente a S.M. y â D<sup>o</sup>. Bartholome Porro se le ha de dar por S.M. para si y sus Decendientes el señorío y Vassallage de todas las demas villas y Aldeas de la nueva poblacion, y el título de Castilla sobre la destruyda Ciudad de Bolonia, Libre de lanzas?<sup>(19)</sup> con su señorío, y vasallage y con la facultad de repartir entre sus partes y fundadores que mas se interesasen en dicha Poblacion, todas las referidas villas y aldeas con el título de varones ô señores de ellas, por lo que representa su antigua nobleza y servicios<sup>(20)</sup>.

- 11.. *Que la Capital de dicha Provincia que se compondra del mismo numero de Ciudad, villas y Aldeas y con los mismos nombres que el antiguo Final, ha de ser la Ciudad del Final, que ha de tener el mismo reximen, honores, y prehemencias, que las demás Capitales de los Reynos de Andalucia<sup>(21)</sup>.*
- 12.. *Que por el termino de 20 Años han de ser libres. y francos con una franqueza Generalissima, todos los Pobladores de todos los tributos, Drechos, é impuestos antiguos y modernos, sin Excepcion de Especie ni Lugar<sup>(22)</sup>.*
- 13.. *Que despues de Cumplidos los referidos 20 años de Franquicia Generalissima han de pagar solamente los referidos Pobladores por Espacio de los Diez años siguientes, la mitad del importe de la Alcavala que Causasen y no otra cosa alguna, y que fenecidos dichos Diez años han de pagar enteramente el importe de toda la Alcavala que causaren para siempre jamas, siendo Libres, francos, y exemptos de contribuciones de millones y Cientos, para que por este medio se mantengan y aumenten las fabricas que en dicha Provincia se han de poner por nuevos Pobladores, con la Declaracion que las franquezas contenidas en este Capitulo y las expresadas en el antecedente, se entiende solo conzedidas a los nuevos Pobladores y no a los Españoles y Estrangeros que por dicha Provincia quisieren comerciar con otra qualquiera<sup>(23)</sup>.*
- 14.. *Que respecto ha de quedar dicha provincia por antemural de España contra el Africa, por lo qual combiene este poblada y que abunde de havitadores, y tambien por ser precio para las nuevas fabricas, han de ser francos los referidos Pobladores de las largas consejiles de dar Soldados, Marineros, y otras cosas semejantes<sup>(24)</sup>.*
- 15.. *Que S.M. se ha de servir de conceder franquicia General para infinito tiempo y para siempre jamás, a Cien familias de los pobladores de Cuyo número de Ciento jamas puedan exceder familias que gozen de dicha franquicia, aunque por las Generaciones de de dichas cien familias sea mayor el número de las de sus decendientes, y que se ha de Conceder al dicho D<sup>o</sup>. Bartholome Porro las pueda repartir dichas Cien franquesas Generalissimas perpetuas, entre sus Parientes Pobladores y fundadores que mas se interesaren en las nuevas poblaciones y Fabricas, gozande de dicha franquicia por el servicio de la nueva Poblacion sin ningun gasto de S.M.<sup>(25)</sup>.*
- 16.. *Que todos los Capítulos concedidos a D<sup>o</sup>. Bartholome Porro se entiendan concedidos tambien para el fin de la Poblacion, a todos sus Parientes y Pobladores respecto de que entre todos se hace este Beneficio.*
- 17.. *Que los Eclesiasticos, Militares, Juristas y Politicos de las familias referidas de los Pobladores y Especialmente â D<sup>o</sup>. Bartholome Porro, su hermano, y cuñados y los hijos de los referidos, y a los que casan con sus hijas y asi mismo a todos los Porros y Ferros del Final, se ha de servir S.M. de darles el empleo en su Real servicio*

que fuere conforme a la profesion y meritos de cada uno para que sea distinguido por su Nobleza y por el merito del Real servicio<sup>(26)</sup>.

- 18.. *Que por el tiempo de 20. Años que como queda dicho han de durar las franquicias Generalismas, se ha de conceder a los nuevos Pobladores de la nueva Provincia el privilegio de que por las deudas contraidas antes de avezindarse en las nuevas poblaciones no pueden ser molestados en manera alguna, no entendiendose el referido privilegio mas que a los dichos pobladores, y por el referido tiempo y deudas<sup>(27)</sup>.*
- 19.. *Que en Caso de Esclavitud ó pricion de Guerra de alguno de los fundadores ó Pobladores, se ha de tratar de su rescate, ó cange en la propia conformidad que si fuese Español nativo.*
- 20.. *Que â los Pobladores que vinieren â hazer dicha provincia, se les han de dar aloxamientos como a los militares en los puertos donde llegaren sus familias, y por los transitos que truxeren hasta llegar a las nuevas nuevas poblaciones, sin poder pretender otra cosa que lo que por el Real Arreglo se ordena se de a los Militares, haviendo de pagar con su dinero lo demas que necessitasen, haziendo a las Justicias se les dé a los precios corrientes.*
- 21.. *Que se les ha de conceder a todos los Pobladores y Colonienses, la naturaleza de Españoles para todo genero de comercios y dignidades en el grado y Calidad de noble, ô del Estado General que huviese gozado en su Patria<sup>(28)</sup>.*
- 22.. *Que la nueva Provincia del Final ha de estar sujeta al S<sup>o</sup> Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, como las demas provincias de aquel Reyno, y que no se admitira en su vecindario gente sospechosa contra N<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> Fee y se poblara precissamente de Christianos Catholicos, Apostolicos y Romanos, presentando ante el Parroco por Juez ordinario la fee del Bautismo e instrumentos que justificaren lo referido, sin admitirse a la nueva Poblacion ningun vecino sin Licencia de D<sup>n</sup> Bartholome Porro.*
- 23.. *Que determinada que sea la execucion de esta Poblacion y haviendose entregado los Despachos para ella presentara otros Capítulos, el asunto de la Providencia que por lo respective a lo Ecclesiastico de dicha se hayan de dar<sup>(29)</sup>.*
- 24.. *Que a los Pobladores de la nueva Provincia del Final que por los transitos hasta llegar a ella, a los principios de su Poblacion cayeren enfermos, se les haya de admitir a los Hospitales destinados para los pobres Españoles, comprehendiendoles asi en esta obra pia como en las demas que huviere en España como si fueran sus naturales<sup>(30)</sup>.*
- 25.. *Que respecto de la merced beneficiable que dicho D<sup>n</sup> Bartholome Porro pretende, le conceda S.M. por dar principio a la fabrica de un Combeno de Monjas, se suspenda por ahora la concesion de dicha merced, y que executadas algunas Poblaciones de dicha nueva Provincia, acuerde D<sup>n</sup>. Bartholome su pretencion con justificacion de lo que huviere executado en dicha Poblacion, para que atendiendo el Estado de ella se sirva S.M. de concurrir a fin tan piadoso, en la forma que fuere servido<sup>(31)</sup>.*

- 26.. *Que el Estanco de Aguardiente de Cadiz que esta empeñado a diferentes vezinos de Genova por Diez y siete mill Ducados, y ahora esta extinto como todos los demas de su especie, siempre que se buelva â erigir se ha de dar por S.M. â D<sup>n</sup> Bartholome Porro y a sus herederos en la misma conformidad que actualmente le tienen dichos genoveses, pagando dicho D<sup>n</sup> Bartholome Porro a los referidos, los expresados 170<sup>(32)</sup> Ducados en que esta empeñado, zesando por este medio que el producto de dicho Estanco salga del Reyno para Genova<sup>(33)</sup>.*
- 27.. *Que se le han de pagar a D<sup>n</sup> Bartholome Porro, Dos mill Pesos, resto de mayor Cantidad que se le devia por los fletes de sus Embarcaciones que han servido por las Expediciones Maritimas<sup>(34)</sup>.*
- 28.. *Que se ha de Conceder a dicho D<sup>n</sup> Bartholome Porro la facultad de elegir en la jurisdiccion de Ronda, algunas tierras realengas para poder coger y empozar nieve para el abasto de la nueva Provincia del Final, respecto de carecerse en ella de este Genero<sup>(35)</sup>.*
- 30.. *Que se ha de conceder por S.M. pasaporte amplissimo para la muger de D<sup>n</sup> Bartholome Porro, sus hermanos, Parientes y familias que vengan del Final por Francia a España, y tambien se le han de dar cartas de reconocimiento para que en la Francia se le de la Escolta que necessitase para el resguardo de sus personas, por lo infestados que estan los Caminos de ladrones y Migueletes, y que asi mismo se ha de servir S.M. de dar orden al Marques de San Esteban su Embiado a Genova para que en Su Real nombre saque la Cara con dicha Republica, en caso que esta quisiere hazer algun atentado contra las familias y vienes de los referidos al tiempo de su partencia<sup>(36)</sup>.*
- 31.. *Que por lo respectivo a la pension anual que por el capitulo 31 pretende D<sup>n</sup> Bartholome Porro en el interin que por S.M. se le confiere empleo proporcionado a su merito, queda reducido este Capitulo, a que siendo del Real agrado de S.M. se ha de servir de concederle el Grado de Mariscal de Campo con el sueldo que le corresponde en la conformidad que por la Junta formada para reconocimiento de dichos Capitulos se consulto a S.M. en 31 de Julio de este Año<sup>(37)</sup>.*
- 32.. *Por lo que mira el Capitulo 32 en que pretende D<sup>n</sup> Bartholome Porro que el Gobernador del Consejo, el Gobernador de la Sala de Alcaldes, y el Presidente de la Junta de Comercio que actualmente son y que en adelante fueren, sean Jueces protectores de dicha Provincia, se reforme dicho Capitulo, quedando reducido a que siendo del Real agrado de S.M. se ha de servir de nombrar un ministro del Consejo Protector de dicha Poblacion que conosca de todas las Causas conducentes a este fin y dependientes de ellos, y por quien se den las providencias que para su establecimiento, aumento y conservacion fueren necessarias, y devidas determinaciones en casos de Judicial Controversia en el grado de apelacion, se Conosca por el Consejo de Sala de Justicia.*
- 33.. *Que el Ministro que S.M. se siviese de nombrar por protector de dicha Poblacion como se expresa en el Capitulo antecedente, ha de hazer se le den al dicho D<sup>n</sup> Bartholome Porro todos los Despachos que arreglados a estas condiciones se huvieren de expedir, sin que por ellas haya de pagar derechos algunos, u por las mercedes que se le Conceden, Lanzas, medias anatas, ni otra Carga alguna<sup>(38)</sup>.*

*Que en vista de la Citada consulta y Capitulos que van incertos, se sirvio S.M. de Decir:-*

*Execútase todo lo que el Consejo propone, con cuyo Dictamen me he Conformado, excepto en que sea perpetuo el Gobierno Militar de la Capital de la Poblacion, que es mi Real voluntad se recluse a una, ô dos vidas, y he concedido â D<sup>n</sup> Bartholome Porro el grado de Mariscal de Campo con el sueldo que le corresponde; despues de la qual a Consulta del Consejo de 8 de este mes, Continuada lo que tenia representado a S.M. sobre la nueva Poblacion de Finalinos para el nombramiento de Ministros que entiendan en ella, se sirvio S.M. nombrar para la visita que se ha de hazer â D<sup>n</sup> Diego Adorno Oidor de la Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla, y para Protector de dicha nueva Poblacion al S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Alvaro de Castilla de su Consejo, lo que se publico en el 19 del Corriente, como tambien la Real resolucion de S.M. que va incerta a la primera consulta de 14 de Setiembre que se publico en 26 del mismo mes y para que conste la firmé en Madrid â 28 de Octubre de 1720 Años.= D<sup>n</sup> Baltasar de San Pedro Azevedo.=<sup>(39)</sup>*

### 3. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CAPITULACIÓN DE LA PROVINCIA FINAL.

Son varios los puntos de interés que concita la lectura de la capitulación anterior, desde cuestiones de puro detalle hasta temas de cierta importancia en aspectos relacionados con modelos de división territorial o de repoblación, pudiéndonos encontrar precedentes de proyectos futuros.

Quizá la carencia principal en torno al documento sea la de no poder contar con el anterior en que Porro ofrece sus propuestas. Lo que se acuerda es, según el documento, un “*extracto suzinto*” y lógicamente encontramos numerosos puntos que se prestan a equívocos y que para poder llevarse a cabo tendrían que estar más desarrollados. En algún momento su redacción nos confunde con los datos que debían aparecer en la propuesta primitiva de Porro y ésta, aunque da la sensación de que la original se siguió en su mayor parte. Los equívocos van desde la disparidad en el número concreto de ciudades de nueva fundación, hasta algunos tan fundamentales como no señalar la cantidad de tierra concreta que percibiría cada nuevo poblador.

Entre las cuestiones de detalle quizá la más interesante sea la aparición de la mujer de Porro, que se cita en la relación de personas a quien había de concedérsele pasaporte especial. Como vimos en la nota correspondiente, los datos de los que hasta ahora disponíamos, basados en la obra antes mencionada de Toscano Puelles, nos hablaban de un Bartolomé Porro soltero, lo que entraría en contradicción con la referencia anterior y también con la relativa frecuencia de citas nombrando a sus sucesores y herederos. Puede ser que la contradicción no sea tal y por el contrario Porro lo dispusiera así por tener prevista esta eventualidad, permaneciendo aún soltero (aunque, personalmente no me inclino a creer eso). Obviamente para tener absoluta certeza en este y otros temas tendremos que esperar a que aparezca más documentación sobre nuestro personaje.

Otro tema interesante que se desprende de la capitulación es el de la relación entre los finaleses y los genoveses. De las dos veces que se menciona a los genoveses, una es para pedir que se le dé a él mismo la concesión del estanco de aguardiente y otra para exigir una actitud de fuerza del embajador de España en Génova con dicha república. Por tanto se deduce que debía haber sus más y sus menos entre los miembros de las dos comunidades. Como sabemos, el marquesado de Finale estuvo bajo dominio español desde 1598, esta dominación repercutió positivamente en el territorio, produciéndose un cierto desarrollo industrial y económico. En la guerra de Sucesión, como el resto de la Italia del norte, cayó bajo el dominio del Emperador Carlos VI, quien teniendo en cuenta la presión que España poco después volvía a ejercer en la zona, decidió venderlo en 1713 a la República de Génova por 1.020.000. escudos. Esta situación debió crear cierta inestabilidad, por lo que no parece



Fig. 1. Distribución administrativa de la monarquía hispana en el antiguo régimen. FERNÁNDEZ de PINEDO, E. y otros. "Centralismo, Ilustración y Agonía del antiguo régimen (1715-1833)" en *Hª de España* dirigida por TUÑÓN de LARA, M. T. VII Ed. Labor. Barcelona 1984.

descabellada la hipótesis de que esta circunstancia pudiera ser un factor determinante en el proyecto de crear una nueva provincia en el Campo de Gibraltar. Es lógico pensar que la situación hubiera generado un grupo de descontentos con el nuevo dominador genovés, y que dicho grupo, encabezado por Porro, decidiera emigrar a España. Esta hipótesis explicaría también la extraña obsesión de trasladar todos los nombres de las poblaciones del Marquesado a la nueva provincia. Estos cambios de nombre, sin conexión con la tradición del lugar, serían ridículos sin esta posible explicación de intento de refundación de Final en el Campo de Gibraltar. La pretensión, como vimos en el capítulo 11, era establecer una provincia con el mismo número de ciudades, villas y aldeas y con los mismos nombres que el antiguo Final, con lo que la intención no puede quedar más clara.

Lo que no queda claro es cuales de las poblaciones estaban destinadas a cambiar de nombre. En el documento no aparecen claramente definidas cuales serían de nueva creación y cuales cambiarían de nombre. Así se citan como de nueva designación Final, Burgo, Marina del Final (estas dos aparecen en algunos capítulos como una sola población) y Bolonia, que conservaría su nombre. También se enumeran como ciudades de la provincia a Algeciras, Gibraltar y Tarifa.

De algunos capítulos parece deducirse que Tarifa sería una de las que cambiaría su nombre por el de ciudad del Final, ya que se dice que éste es el nombre que tendría la capital de la provincia y, en otro lado, Porro insiste en hacerse con la autoridad de Tarifa con el objetivo de coordinar desde allí la génesis de la nueva Provincia. Sin embargo en otros capítulos aparecen como ciudades diferentes, con lo cual nos sigue quedando la duda. No parece que fuera Bolonia una de las destinadas



a cambiar su nombre, ya que en uno de los capítulos se establece que Porro tomaría de esa ciudad su título de Señorío. Tampoco parece probable que fueran Algeciras y Gibraltar en San Roque, que aparecen en algunos capítulos paralelamente a las de nueva fundación. Los equívocos no terminan en este aspecto ya que algún capítulo nos hace dudar si Gibraltar y Tarifa se incorporarían plenamente al proyecto de provincia o solo parte de su territorio.

Suponemos que tanta ambigüedad en muchos puntos de los capítulos es debido a que se dejaron pendientes aspectos muy importantes que debía resolver la visita del ministro Don Diego de Adorno. Así, por ejemplo, no se definía totalmente la cantidad de territorio que se destinaba a la repoblación, por lo que cuestiones tan trascendentes como el marco de actuación y la tierra destinada a cada nuevo poblador necesariamente tuvieron que quedar pendientes.

Esta ambigüedad en la definición del proyecto hace que el grupo preexistente se movilice contra la nueva provincia de Bartolomé Porro. Son muchos los datos que en este sentido nos ofrecen los historiadores Andrés Sarriá y Manolo Álvarez en las obras antes mencionadas, haciendo especial hincapié en la oposición de Tarifa. En el mismo legajo donde se encuentra la capitulación hay algunos escritos con argumentaciones de la ciudad de Gibraltar oponiéndose a que el proyecto de Porro se realice en su término territorial. En la alegación se esgrimen todo tipo de razones: históricas, jurídicas y estratégicas, y, sobre todo, se insiste en que las zonas elegidas para la repoblación no están despobladas, aportándose para demostrarlo los censos parroquiales de San Roque, Los Barrios y Algeciras. Se intenta también tocar la fibra sensible del monarca para que *“... se compadesca de tantos pobres, como andan dibagando, por este campo, sin tener sitio seguro en donde recogerse”*.

Probablemente este fue el principal error de quien pensara en este sitio como el lugar idóneo para la repoblación. No se tuvo en cuenta que ya había un número importante de pobladores en la zona, que se incrementaba con la importancia militar que adquirieron los alrededores de Gibraltar. El Ejército no viene solo, y junto a los soldados se desplaza un importante grupo de personas encargadas de cubrir su mantenimiento y necesidades. Esto generó alrededor una dinamización económica que no puede pasar desapercibida y que tuvo que producir crecimiento poblacional.

#### 4. LA PROVINCIA FINAL: ¿UN ENSAYO DE PROYECTOS MÁS TARDÍOS?

Al problema coyuntural que se le planteó a Felipe V con la presencia de los ingleses en Gibraltar hay que sumarle el problema de la mala articulación territorial que tenía España en esos años. Esta dificultad fue percibida desde el principio por la monarquía borbónica que vio en este proyecto de Provincia Final la solución a dos cuestiones. Por una parte desarrollar e incrementar la población de la zona cercana a la colonia británica, y por otra intentar dar solución al problema político-administrativo de la división territorial de la nación. Como sabemos el proyecto fracasó, pero el intento se puede considerar -salvando las distancias- como un precedente, tanto del futuro régimen provincial, como de los proyectos de nuevas poblaciones que se producen en ese mismo siglo.

En efecto, para facilitar la acción del poder central y adaptar la organización de servicios administrativos a las exigencias del territorio y de su población, durante el reinado de Felipe V se producen varios proyectos que irían encaminados a crear un modelo de organización provincial. Así, en 1711, fueron nombrados los primeros intendentes de provincia y de ejército, con competencias en guerra, justicia, policía y finanzas. Una real resolución de 1718 instauró dichos intendentes. Esta disposición fue llevada a cabo a iniciativa de Alberoni, estableciéndose 21 provincias e intendencias en Castilla y cinco más en Zaragoza, Valencia, Barcelona, Palma, Pamplona y Madrid. El proyecto fracasó, al igual que el que nos ocupa. No serán

## Historia

los únicos que se realicen en el siglo. Pero, como sabemos, ninguno de ellos cuaja hasta el reinado de Isabel II, momento en que el régimen provincial alcanza su normalidad, según se publica en el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833.

Aunque el concepto de provincia es diferente para Porro en su capitulación que cuando lo utilizamos actualmente desarrollando la idea gestada en el XIX, en lo que sí podemos establecer la principal coincidencia es que ambos pretenden dar soluciones a un mismo problema, la articulación territorial.

En lo que se refiere a su relación con los proyectos de nuevas poblaciones que se producen en España a partir de 1767, las semejanzas son bastante más evidentes, pudiéndose establecer un paralelismo casi total.

En ambos casos son iniciativas en principio no institucionales. Se parte de propuestas de personajes concretos, llámense Porro, Thurriagel, Albuquerque, etc. A veces -no es nuestro caso porque como dijimos anteriormente nos faltan datos para completar su devenir histórico- se trata de aventureros, con intenciones no del todo claras. Si analizamos la iniciativa más importante, la realizada en Sierra Morena por iniciativa de Juan Gaspar Thurriagel y que asumió como propia Olavide, y la comparamos con la nuestra, comprobamos que curiosamente ambos exigen como contrapartida casi inicial que se les asegure un cargo militar: Coronel en el caso de Thurriagel y Mariscal de Campo en el caso de Porro. Se insiste igualmente en el reconocimiento de cargos públicos a sus familiares -caso de Porro- o se pretende ganar beneficios, sin conseguirlo, para unos cuantos compañeros de armas en el caso de Thurriagel. Ambos proyectos están destinados a realizarse en terrenos despoblados o supuestamente despoblados (como ocurrió en el caso que nos ocupa). Los dos ofrecen crear un cierto tejido industrial, textil en el caso de Sierra Morena y basado en la industria papelera y maderera en el caso de la Provincia Final de Porro.

En los dos casos se insiste con vehemencia en la catolicidad de los inmigrantes y se coincide también en no tener autonomía religiosa. En el proyecto de Porro se establece una dependencia del Arzobispado de Sevilla, aspecto que también se da en las nuevas poblaciones de Sierra Morena, aunque esta coincidencia no supone compartir la misma actitud religiosa, ya que el espíritu de las nuevas poblaciones es bastante más secularizado. Igualmente se pretende iniciar el proyecto introduciendo en la zona de ejecución una población dinámica, compuesta principalmente por agricultores y artesanos capacitados. También se indica en los dos proyectos que desde el momento de llegar a España los nuevos habitantes quedaban sometidos a la legislación española, con los mismos derechos y deberes.

En los dos casos se ofrece como beneficio al nuevo poblador el de la propiedad de la tierra -en ambos casos sin posibilidad de venderla, empeñarla, enajenarla o dividirla-, las herramientas para trabajarla y casa donde vivir (en el caso de Sierra Morena) o materiales para construirlas en nuestro caso.

Obviamente la constitución de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, que recibió mucho mayor apoyo institucional y que avanzó muchísimo más en su puesta en marcha, aparece bastante más legislada; así, se fijan el número de fanegas de tierra que corresponde a cada poblador y en general se fijan muchísimo más todos los aspectos, tratando de convertir las nuevas poblaciones en el modelo ideal de ciudad del XVIII e intentando llevar igualmente a la práctica los ideales agraristas del Siglo de las Luces.

Igualmente, en los dos casos, se pide para animar el proyecto no pagar impuestos. Por diez años en el caso de Sierra Morena, y treinta (veinte totalmente libres, y diez años la mitad de impuestos) en el caso de la Provincia Final.

Lógicamente existen también muchas diferencias. El proyecto de Porro, aunque innovador, tiene numerosos aspectos

tradicionales donde el más puro espíritu del antiguo régimen se hace presente, mientras que las propuestas que se llevan a cabo en Sierra Morena están imbuidas del espíritu ilustrado. Así, mientras Porro hace hincapié en los aspectos señoriales y nobiliarios, se otorga así mismo el gobierno perpetuo de la capital de la Provincia e impone un férreo mecanismo de control en los cargos municipales, en las nuevas poblaciones de Sierra Morena los ayuntamientos habían de gobernarse mediante cargos siempre electivos.

Casualmente se coincide en la no fundación de conventos, pero mientras en el caso de las nuevas poblaciones de Sierra Morena se da una prohibición expresa en un intento de que no se establecieran “manos muertas” en el territorio, en el caso de Porro el tema de la fundación de conventos no se ve con desagrado. Todo lo contrario, sólo se pospone por dificultades económicas.

En fin, y por no extenderme más en el asunto de la comparación de un proyecto con otro, pienso que se pueden extraer el suficiente número de semejanzas y precedentes como para que el tema de la Provincia Final de Bartolomé Porro aparezca ante nuestros ojos con renovado interés. Espero que estos comentarios despierten nuevos caminos -para seguirlos o para cerrarlos- en el estudio de un proyecto y un personaje que hasta el momento había permanecido en el olvido, y que, gracias al rescate realizado por los compañeros del Instituto de Estudios Campogibaltareños antes mencionados, se nos presenta como uno de los temas de investigación más interesantes de nuestra historia en el siglo XVIII.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. MANUSCRITOS.

VV.AA. *Expediente sobre población de los terrenos baldíos y realengos despoblados de las Algeciras y utilidad del puerto de ese nombre*. Servicio Histórico Militar. Colección general de documentos. División B. Sección A. Grupo 10, Subgrupo II, Provincia de Cádiz. Documento 3-5-8-7.

### B. PUBLICACIONES.

- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, Manuel. “El proyecto de Bartolomé Porro para fundar una nueva provincia y nuevas poblaciones en torno al Campo de Gibraltar (1720-1722)”. Comunicación presentada en las III Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar, Revista *Almoraima* nº 13 año 1995. Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.
- ANES, Gonzalo. “El Siglo de las Luces” en *Historia de España* dirigida por Miguel Artola. Alianza Editorial. Madrid 1994.
- DELGADO GÓMEZ, C. *Algeciras: Pasado y presente de la Ciudad de la bella bahía*. Algeciras 1969.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E y otros. “Centralismo, Ilustración y Agonía de Antiguo Régimen (1715-1833)” en *Historia de España* Dirigida por Tuñón de Lara. T. VII. Ed Labor. Barcelona 1984.
- GARCÍA MARÍN, José María. “La Reconstrucción de la Administración Territorial y Local en la España del s. XVIII.” En *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal* T. XXIX. *La Época de los primeros Borbones. La nueva Monarquía y su posición en Europa (1700- 1759)*. Espasa Calpe. Madrid 1985.
- LÓPEZ DE AYALA, Ignacio. *Historia de Gibraltar*. Edición facsímil de la Caja de Ahorros de Jerez. Jerez 1982.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo. *Diccionario de la Administración Española*. Madrid 1887.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio. *Historia de las Instituciones Públicas en España*. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense. Madrid 1995.
- TORREMOCHA, A y HUMANES, F. *Guía Escolar de Algeciras*. Algeciras 1989.
- TOSCANO PUELLES, F. “Estirpes del condado de Cumbre Hermosa.” En Revista *Hidalguía* nº 26. Año 1974.
- SARRIÁ MUÑOZ, Andrés. “Un intento de población en Tarifa. (1720-1724).” *Actas V Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*. La Luisiana (Sevilla) 1992. Ed Junta de Andalucía. Córdoba 1994.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito. “Los Genoveses en la región Gaditano-Xericiense de 1460 a 1800.” En *Hispania*, Revista Española de Historia, C.S.I.C. Instituto Jerónimo de Zurita. Tomo VIII. Madrid 1948. nº XXXII.
- TAPIA OZCARIZ, Enrique de. *Carlos III y su época*. Aguilar. Madrid 1962.

## NOTAS:

- (1) ÁLVAREZ VÁZQUEZ, Manuel. *El Proyecto de Bartolomé Porro para fundar una nueva provincia y nuevas poblaciones en torno al campo de Gibraltar (1720-1724)*.
- (2) SARRIÁ MUÑOZ, Andrés. *Un intento de Nueva Población en Tarifa (1720-1724)*.
- (3) Manuel Álvarez, siguiendo la obra de TOSCANO PUELLES, *Estirpes del Condado de Cumbre Hermosa*, nos da gran número de referencias de los orígenes de Bartolomé Porro. Gracias a él sabemos de su nacimiento en Cádiz en 1677. En el documento que analizamos se insiste en que es vecino del italiano Marquesado de Finale, lo cual no tiene que ser necesariamente una contradicción, pues bien pudo, como documenta también Toscano, marchar a la tierra de sus antepasados, en la Riviera de poniente, en su juventud -en concreto en 1697- y volver poco antes que se redactara este documento en que su edad era de 42 años.
- (4) En este primer párrafo encontramos una declaración de intenciones sobre los destinatarios de esta propuesta. Se cita en primer lugar a sus "compatriotas" finalinos, en segundo lugar a italianos nobles y comunes, lo cual puede significar el intento de establecer una burguesía comercial y artesana de la que tan necesitada estaba la España de esos años. (Recordemos que la nobleza italiana a diferencia de la española, no veía con malos ojos el desempeño de todo tipo de empleos y ejercicios profesionales). Termina la relación de los posibles pobladores con los agricultores -ejercientes de la principal actividad económica en la época- y artistas, término que insiste en la actividad artesanal. En definitiva se pretendía crear una población dinámica que pudiera desarrollar y dar empuje económico a la zona.
- (5) Al darle este nombre a la nueva provincia parece obvio que Porro tuvo la intención de hacer un homenaje a la patria de sus antepasados: el Marquesado de Finale, Final en español. Término que cobró un doble sentido cuando, al parecer, el propio rey y Felipe V le ofrece estas tierras justo en el extremo final del conjunto peninsular para llevar a cabo su proyecto.  
El autor de estas líneas ha de confesar que utiliza en el título de este artículo el equívoco de la tercera lectura, es decir, la actual: La provincia final como la última que se formaría en el tiempo y que reordenaría la actual distribución provincial.
- (6) Además de señalar las poblaciones campogibraltareñas que entrarían en la jurisdicción de la Provincia, se indica que la aplicación se hará en aquellos terrenos que eran dominio del rey -realengos- y en los baldíos. Por este último término entendemos el terreno de dominio público y aprovechamiento colectivo, normalmente dedicado al pasto común y al pastoreo de reses. Se consideraba comúnmente como "dominio de los pobres".  
Se trataba pues, de ejecutar una propuesta en terrenos de titularidad "pública". En la tradición marcada por los reyes de la casa de Austria se prohibía expresamente la enajenación de estas tierras, pero con Felipe V la cuestión cambia y se producen diversos intentos de "privatización". La propia creación de esta Provincia, que supondría repartir entre los nuevos pobladores tierras del común, es una prueba de ello. Este intento supondría también una de las razones de su fracaso, ya que en la práctica, como lo prueban las quejas de Porro en algunos documentos, estas tierras estaban de hecho siendo usufructuadas por los poderosos regidores de las ciudades. Sobre los conflictos creados por el uso de los baldíos en la zona de Tarifa encontramos abundante documentación en las obras de Andrés Sarría.
- (7) El Documento es, pues, una respuesta a una propuesta de Porro hecha anteriormente, que como se deduce de lo que a continuación sigue, debió aprobarse casi a rajatabla.
- (8) Se especifica el marco de actuación, coincidente en gran medida con el actual Campo de Gibraltar.
- (9) En el Documento se establece que dependerá de la visita del ministro correspondiente lo que se considere baldío y realengo. El encargado de esta labor será D. Diego de Adorno, Oidor de la Audiencia de Sevilla, como se especifica al final del documento.
- (10) Además de lo que la visita del Ministro considerara baldío, se establecía la posibilidad de la expropiación. Se recoge también -como era normal en la tradición jurídica española- la costumbre del tanteo, es decir la facultad que tiene una persona para adquirir algo con preferencia a otros por el mismo precio.
- (11) Aunque el capítulo hace mención a la situación y jurisdicción de las ciudades de la Provincia -que se pospone hasta la visita del Ministro-, lo que a nosotros nos interesa es que se hace mención de tres ciudades de nueva creación (aunque más adelante aparecerán como cuatro). Bolonia, en los términos de la antigua Baelo Claudia, Final y Burgo Marina (esta última aparecerá más adelante desdoblada), de las que no se sabe en qué lugar estarían situadas y que son en su designación un homenaje a las principales ciudades del Marquesado de Final: Finalburgo y Final Marina.  
En lo que se refiere a las ciudades existentes no se menciona en estas líneas a Algeciras (en estos años sin entidad jurídica ni territorial), aunque sí aparecerá en otros capítulos. Sí que se menciona a Tarifa y Gibraltar, entendiéndose por esta última a la ciudad de Gibraltar en el exilio de San Roque.
- (12) En estos años hay un especial interés en la creación de industrias de fabricación de papel. No es la única mención que se hace en este tiempo con respecto al tema en esta zona, que gracias a su riqueza forestal y a la existencia de ríos con cierto caudal estaba especialmente bien adaptada para las serrerías e industrias papeleras.
- (13) No tenemos noticia de la existencia de alcaldes con este título en estos años, aunque suponemos que conllevaría la guardia y defensa de los bosques. La insistencia en el tema y el recabar para sí esta parcela de poder es producto de la importancia económica que tenían los bosques en la época.
- (14) Hay algunos aspectos interesantes que parecen desprenderse de este capítulo. Por un lado la necesidad de contar con una infraestructura previa para poder llevar a cabo la repoblación y dada la situación del resto del Campo de Gibraltar en estos años, Tarifa era la base de lanzamiento idónea para llevar a cabo su proyecto. Por otro lado, y para evitar las posibles diferencias que se produjeran entre el grupo preexistente y los nuevos pobladores, se establece la necesidad evidente de unificar el poder político. En tercer lugar, al señalarse su posición de centralidad y conferírle el poder de la misma a Porro, se le da el carácter de capital de la Provincia. Carácter que aquí aparece veladamente y que se confirma en el capítulo 8.
- (15) Después de la obligatoria concesión al Rey de las rentas y el señorío de la nueva provincia hecha en el capítulo anterior, Porro establece claramente las contrapartidas, y así frente a algunos aspectos de cierta modernidad aparecidos anteriormente, surgen capítulos en que los aspectos más reaccionarios del antiguo régimen -como este del gobierno perpetuo hereditario- se hacen presentes. Como veremos al final es el único capítulo al que el Rey pone cota, reduciendo los derechos del gobierno hereditario a una o dos vidas.
- (16) Porro es consciente que para alcanzar el desarrollo necesario los pobladores de la nueva provincia tienen que tener compensaciones fiscales. Así se pide y así se aprueban.
- (17) Frente a su gobierno perpetuo en Tarifa, en las restantes ciudades el poder lo ostentarán personas cambiantes cada tres años y saldrán a su vez de ternas que se proponían al Rey. Este mecanismo no era más que una fórmula para impedir el establecimiento de estructuras de poder en las diferentes poblaciones de la provincia. Además para los cargos de rango menor las propuestas tendrán que contar con el beneplácito de Porro.
- (18) El interés del capítulo radica en que se especifica claramente lo que se le ofertará a los nuevos pobladores: tierra, aperos para cultivarla y materiales para que se puedan

- construir su casa. Las tierras se dan a perpetuidad con la prohibición expresa de venderlas, hipotecarlas o dividir las. Tampoco se podrán donar a extranjeros o gentes de fuera de la provincia. Se establece también que el resto de las tierras no ocupadas pasarán a ser propiedad del común.
- (19) En una de las copias, junto a la palabra lanzas aparece una contracción que me ha sido imposible identificar. Las Lanzas eran una contribución que se impuso a partir de 1631 a los títulos de Castilla, como equivalente de la obligación que tenían de asistir a las campañas militares del Rey con cierto número de soldados, mantenidos a su costa. (Se fijó en 20 lanzas o soldados el contingente que debía aportar cada Duque, y se evaluó en 7.000 reales anuales la compensación pecuniaria por ellos; los Condes y Marqueses tenían que pagar 3.600 reales al año.
- (20) El capítulo incide especialmente en los aspectos señoriales de la nueva Población, (que lógicamente recaerán sobre Porro y sus descendientes) y en la consecución de un título de Castilla -Señor de Bolonia- con la potestad a su vez de conferir títulos de varones o señores de las demás Poblaciones del Final. Aunque deseoso de títulos, Porro sin embargo no quiere tener los inconvenientes de la nobleza tradicional, y así exige que su señorío no tribute el servicio en dinero que prestaba la aristocracia al Rey en sustitución de los soldados que debían asistirle en la guerra (lanzas). Aunque se cita de pasada, a nosotros nos interesa el desajuste que se produce en la enumeración de las ciudades de nueva creación en la Provincia, que en este punto aumentan con respecto a la enumeración que se hizo anteriormente. (Ahora serán Final, Burgo, Marina del Final, Algeciras y Bolonia).
- (21) El sentido de homenaje a su patria de origen parece desorbitado, ya que pretende hacer una traslación onomástica completa de todos los lugares del Marquesado de Final. Con la afirmación hecha en capítulos anteriores de situar la capitalidad provincial en Tarifa, se puede deducir que sería una de las que vería su nombre sustituido por el de Ciudad del Final. Que tendría que tener el mismo régimen y honor que las demás capitales de Andalucía que, recordemos, en estos años son: Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla.
- (22) Se insiste, como ya se hiciera anteriormente, en la necesidad de primar a los nuevos pobladores librándoles del pago de todo tipo de impuestos durante veinte años.
- (23) Se expresa claramente en el capítulo que la exención de del pago de tributos está limitada a los nuevos pobladores, no así a los españoles y extranjeros que comercien en la Provincia. Pasados los veinte años los pobladores pagarán la mitad de impuestos, y a los treinta la totalidad de la alcabala (una especie de I.V.A. de la época, impuesto de alrededor del 10 % que se aplicaba al valor de lo que se vendía o cambiaba).
- (24) El capítulo 14 incide en el aspecto estratégico de la nueva Provincia; al ser terreno fronterizo convenía especialmente que estuviera bastante poblada. Esta razón, así como su posible defensa de las ciudades y fábricas, serán las que se aduzcan para liberar a los nuevos pobladores de sus deberes militares. El argumento fronterizo lo utilizarán también los campogibraltareños que se oponían al proyecto de Porro, argumentando que la posición de *antemural* contra los posibles ataques de extranjeros hacía necesario que la defensa de estas costas estuviese encomendada a los naturales y no a foráneos. En el mismo legajo donde se encuentra la capitulación que nos ocupa aparece abundante documentación en donde los vecinos de la comarca argumentan razones para oponerse al proyecto de Porro y entre otras aparece la expresada anteriormente.
- (25) De este capítulo parece desprenderse la constitución de una especie de aristocracia local constituida por un número simbólico de familias: 100. Sería un grupo con importantes privilegios económicos derivados de una franquicia perpetua. Los privilegiados serían, como no, los elegidos por Porro.
- (26) La intención de crear una nobleza local en la nueva provincia, se refuerza en este capítulo 17. Aquí Porro muestra especial interés en que el futuro de su familia se resuelva plenamente. Se insiste en el reconocimiento del status que tenían antes de venir a la Provincia Final.
- (27) De este capítulo parece desprenderse que se le daría, a los nuevos pobladores, una especie de amnistía que los liberaría de responsabilidades sobre las deudas contraídas antes de venir aquí.
- (28) En los capítulos 19, 20 y 21 se insiste en el mismo aspecto: dar a los que vengan a la nueva provincia los mismos derechos que a los españoles. Así se establece que se trate su rescate en caso de prisión de guerra o que se les hagan esclavos, aspecto que era especialmente oportuno en estas latitudes, donde con relativa frecuencia se producían incursiones de corsarios del otro lado del Estrecho. Se insiste también, siguiendo el modelo de los militares, en que se les facilite a los inmigrantes los desplazamientos hasta la nueva provincia.
- (29) En los capítulos 22 y 23 se insiste en el aspecto religioso de la nueva provincia. Será dependiente del Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla. Por supuesto no será admitido nadie sin la correspondiente Fe de Bautismo y, por si las moscas, y como último filtro contra ideas sospechosas, no se admitirá a nadie que D. Bartolomé Porro no quiera.
- (30) Teniendo en cuenta la distancia y las dificultades del viaje desde la Riviera de Poniente hasta el Campo de Gibraltar -unos 1.500 kms.-, se piensa en la posibilidad de la enfermedad durante el viaje, exigiéndose que se les atiendan en los hospitales como si fueran españoles.
- (31) Según se deduce de este capítulo existía una especie de compromiso por parte de Bartolomé Porro de fundar un convento de religiosas en la nueva provincia. El posponer la idea para después de la fundación de algunas ciudades parece indicar cierta dificultad en el aspecto financiero, como se confirmará en uno de los próximos capítulos en donde se insiste en la devolución de 2.000 pesos que se le deben.
- (32) En esta segunda mención se produce una reducción en el número de ceros de la cifra de la concesión.
- (33) No tenemos noticia de este "Estanco de Aguardiente" aunque parece sensato suponer que se trataría de un monopolio que conllevaría la regencia de un establecimiento dedicado a la fabricación y, sobre todo, venta de licores regentado por la importante comunidad genovesa de Cádiz. Recordemos que los genoveses de Cádiz monopolizaban algunas actividades tan importantes, por ejemplo, como la construcción naval. El establecimiento -cerrado en ese momento- debía haber sido provechoso, puesto que Porro insiste en que se le otorgue la concesión (con las mismas contrapartidas económicas que a los genoveses) en el supuesto que se vuelva a abrir. Sobre la importancia de la comunidad genovesa de Cádiz puede consultarse la obra de Hipólito Sancho de Soprani *Los Genoveses en la región Gaditano-Xericense de 1400 a 1800*.
- (34) Porro consciente de las dificultades de la Hacienda en materia de pagos, deja constancia de lo que se le debe.
- (35) Como se puede apreciar Porro cuida hasta los más mínimos detalles. Así insiste en elegir algún terreno en la Sierra de las Nieves para la provisión de hielo de la nueva provincia.
- (36) Hay algunos aspectos interesantes que me interesa resaltar de este capítulo. Por un lado en la concesión de pasaportes especiales para venir hasta la nueva provincia

# Historia

del Final se nombra a su mujer. Según Toscano Puelles (op. cit. pág. 815), dos años después de la firma de esta capitulación permanecía soltero. No conocemos los documentos en que se apoyó Toscano Puelles para hacer esta afirmación que entraría en contradicción con lo expresado en este capítulo.

Por otro lado la insistencia en exigir una actitud de fuerza al Embajador de España en Génova ante las posibles actuaciones de los genoveses contra los finaleses, nos lleva a pensar que se tendría que estar dando una situación incómoda en la comunidad finalesa en ese momento de reciente incorporación a Génova. Estos agravios pudieron ser una de las razones del proyecto de emigración de buena parte de esta comunidad al remoto Campo de Gibraltar.

- (37) En el capítulo se establece el reconocimiento del grado de Mariscal de Campo a Bartolomé Porro.
- (38) Se produce en estos dos últimos capítulos, una simplificación a una propuesta anterior referente a los jueces protectores de la nueva provincia. Se pasa de tres a un solo juez protector, nombramiento que recaerá -como nos indica el párrafo final- en Don Alvaro de Castilla. Se establece también que no se le pedirá a Porro ningún pago a cambio de los despachos necesarios para poner en marcha su proyecto.
- (39) El Párrafo final nos confirma la aprobación de la propuesta, con la limitación -ya tratada en nota anterior- de la limitación a una o dos vidas en el gobierno perpetuo. Se reitera el nombramiento de Mariscal de Campo y se nombran ya, síntoma que el proyecto se recibió con interés, al ministro encargado de hacer la visita y al juez protector.